



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja
j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel. 315-2404071

RESOLUCIÓN No. 005

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN TRASLADO PARA EL CARGO DE OFICIAL MAYOR NOMINADO Y SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD”

LA SUSCRITA JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EN CALIDAD DE AUTORIDAD NOMINADORA EL ARTÍCULO 131 NUMERAL 8 DE LA LEY 270 DE 1996, Y

CONSIDERANDO

1.- Que a través de la Resolución No. 014 del 18 de julio de 2023, la titular del Despacho, resolvió aceptar la renuncia presentada el 17 de julio de la misma anualidad por la Abogada ÁNGELA DANIELA SÁNCHEZ MONTAÑA, quien se desempeñaba como Oficial Mayor y/o sustanciador nominado en propiedad de este Juzgado, a partir del 21 de julio de 2023, inclusive.

2.- Que mediante oficio No. CSJBOY24-95 del 17 de enero de 2024 enviado al correo institucional del Juzgado el 24 de enero del año en curso, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare- Sala Administrativa, remitió la “Lista de Elegibles” conformada mediante el Acuerdo No. CSJBOYA23-121 del 1º de septiembre de 2023, que contiene el puntaje total obtenido en orden descendente, tomado del Registro Seccional de Elegibles e integrada por quienes superaron el concurso de méritos convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, mediante Acuerdo CSJBOY17-699 para efectuar el nombramiento en carrera judicial en el cargo de Oficial Mayor y/o sustanciador nominado que venía siendo ocupado en propiedad por la doctora ÁNGELA DANIELA SÁNCHEZ MONTAÑA, encontrándose en primer orden de elegibilidad el aspirante JOSÉ LUIS PASACHOA MONTOYA, con puntaje total equivalente a 746,31 quien se encuentra vigente aun en el registro de legibles correspondiente, previa consulta efectuada en el último listado de aspirantes “No vigentes por posesión” publicado en la página web de la Rama Judicial el pasado 29 de febrero de 2024¹.

3.- Que con la comunicación anterior, fueron allegados cuatro (4) conceptos favorables de traslado a este Despacho judicial emitidos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare- Sala Administrativa, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado, que se relacionan a continuación:

- Oficio CJO23-5926 del 23 de octubre de 2023, en el que se conceptuó favorablemente la solicitud de traslado por servidor de carrera del doctor JORGE EDISON PARDO TOLOSA, en su condición de Oficial Mayor o sustanciador del Juzgado 24 Administrativo de Bogotá D.C. con sus soportes.
- Oficio CJO23-5843 del 19 de octubre de 2023, en el que se conceptuó favorablemente la solicitud de traslado por razones de salud del doctor DAVID ANDRÉS

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-boyaca/registro-de-elegibles3>



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja

j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

tel. 315-2404071

BUSTAMANTE MERCADO, en su condición de Oficial Mayor del Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá, D.C. con sus soportes.

- Oficio CJO23-5515 del 29 de septiembre de 2023, en el que se conceptuó favorablemente la solicitud de traslado por servidor de carrera de la doctora ADRIANA BELALCAZAR DULCEY, en su condición de Oficial Mayor del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán - Cauca con sus soportes.
- Oficio CSJBOYO23-2781 del 18 de agosto de 2023, en el que se conceptuó favorablemente la solicitud de traslado por servidor de carrera del doctor FABIÁN RICARDO FONSECA PACHECO, en su condición de Oficial Mayor del Juzgado Tercero Administrativo de Yopal - Casanare con sus soportes.

4.- Que dando cumplimiento al artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 771 de 2022 y al Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017², el Despacho procedió a estudiar en primer término el cumplimiento de los requisitos del traslado por salud presentado por el doctor DAVID ANDRÉS BUSTAMANTE MERCADO encontrando que cumplía los mismos.

5.- Que analizadas las normas antes mencionadas y el precedente aplicable en la materia - en especial las sentencias de la Corte Constitucional C-295 de 2002³, T-488 de 2004⁴, T-953 de 2004⁵, T-159 de 2017⁶ y T-302 de 2019⁷- , este Despacho emitió la Resolución No. 001 del 05 de febrero de 2024 a través de la cual se efectuó la ponderación de los méritos y calidades del empleado que ocupa el primer lugar en la mencionada lista de elegibles y de los empleados que contaban con solicitud de traslado aprobada, en aras de establecer quien ostentaba un mejor derecho para ocupar el empleo vacante, realizando este análisis a partir de la información aportada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare mediante el Oficio No. CSJBOYO24-95 de 17 de enero de 2024. Encontrando que el abogado DAVID ANDRÉS BUSTAMANTE MERCADO se destacaba por su experiencia profesional específica, por lo que sumado a la especial condición de salud, era procedente aceptar su traslado, y así se dispuso su nombramiento en propiedad en el empleo de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito- Nominado adscrito al Juzgado Once (11) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

6.- Que notificado el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 001 del 05 de febrero de 2024, el empleado DAVID ANDRÉS BUSTAMANTE MERCADO mediante mensaje de datos aportado el día 13 de febrero de 2024, informó su declinación a la aceptación del traslado y nombramiento efectuado por este Despacho judicial, expresando que aceptó la designación que por la misma causa formalizó el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

7.- Que conforme el artículo 131 de la Ley 270 de 1996- Estatutaria de la Administración de Justicia-, es competencia de los Jueces resolver las situaciones administrativas del respectivo Despacho judicial; razón por la cual, se debe adoptar una decisión respecto de la provisión del empleo de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito- Nominado; no obstante, resulta palmario que se presenta nuevamente un conflicto de derechos, ahora, entre el concursante ubicado en

² "Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia".

³ M.P. ALVARO TAFUR GALVIS,

⁴ M.P. MARCO GERARDO MONROY CABRA.

⁵ *Ibidem.*

⁶ M.P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

⁷ M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO.



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja

j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

tel. 315-2404071

el primer puesto en orden descendente de la lista de elegibles y quienes poseen solicitudes aprobadas de traslado en su calidad de servidores judiciales en carrera.

8.- Que en virtud a lo anterior, y siguiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-488 de 2004, este estrado judicial mediante Resolución 004 del 21 de febrero de 2024 ordenó oficiar a los aspirantes FABIÁN RICARDO FONSECA PACHECO, ADRIANA BELALCAZAR DULCEY y JORGE EDISON PARDO TOLOSA -quienes cuentan con concepto favorable de traslado, para que aportaran sus hojas de vida con los soportes respectivos, a efectos de llevar a cabo la ponderación de los méritos y calidades profesionales en igualdad de condiciones.

9.- Que dentro del término concedido se recibieron las hojas de vida y los soportes de los abogados FABIÁN RICARDO FONSECA PACHECO y ADRIANA BELALCAZAR DULCEY.

10.- Que de acuerdo con la información con que se cuenta en el expediente administrativo, el Despacho procederá a efectuar la correspondiente ponderación de los méritos y calidades profesionales de los aspirantes JOSÉ LUIS PASACHOA MONTOYA (primer puesto en orden descendente de la lista de elegibles) y FABIÁN RICARDO FONSECA PACHECO, ADRIANA BELALCAZAR DULCEY y JORGE ÉDISON PARDO TOLOSA (solicitudes aprobadas de traslado por servidor público), para esto, se estudiarán las calidades y méritos para definir a quién le asiste el “mejor derecho” de ocupar el empleo vacante, lo cual se realizará conforme la siguiente estructura:

Solicitante	JOSÉ LUIS PASACHOA MONTOYA	FABIÁN RICARDO FONSECA PACHECO	JORGE ÉDISON PARDO TOLOSA	ADRIANA BELALCAZAR DULCEY
Calificación de Servicios	N/A	99	92	88
Experiencia	a) Práctica Jurídica (Judicatura) Contraloría General de Boyacá. Periodo: 22 de julio a 21 de noviembre de 2013 y 25 de noviembre de 2013 a 24 de diciembre de 2013 y de 20 de enero y 19 de abril de 2014. b) Auxiliar Judicial Ad-honorem. Periodo: 23 de abril de 2014 hasta el 25 de agosto de 2014. c) Abogado firma Fonseca & Fonseca Abogados. Periodo: 03 de febrero de 2015 hasta el 1º de abril de 2015. d) Abogado firma Fonseca & Fonseca Abogados. Periodo: De 23 de Abril de 2015 hasta el 06 de junio de 2017.	a) Monitor Consultorio Jurídico Universidad Santo Tomas. Periodo: 19 de febrero de 2016 al 28 de febrero de 2018. b) Abogado firma C&B abogados. Periodo: del 01 de abril de 2018 al 18 de diciembre de 2018. c) Profesional PEC, Fondo Nacional de Salud de la Población Privada de la Libertad . Periodos: 02 de enero de 2019 al 17 de julio de 2019, 22 de julio de 2019 al 20 de julio de 2019, 01 de agosto de 2019 al 20 de diciembre de 2019, 02 de enero de 2020 al 02 de junio de 2020. d) Oficial Mayor-Propiedad Juzgado 03 Administrativo de Yopal. Periodo 08 de	a) Escribiente Circuito. Juzgado 1º Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Viterbo Periodo: 09 de diciembre de 2011 a 23 de enero de 2012. b) Escribiente Circuito. Juzgado 1º Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Viterbo Periodo: 13 de junio de 2012 a 14 de julio de 2012 c) Escribiente Circuito. Juzgado 1º Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Viterbo Periodo: 14 de julio de 2012 a 13 de agosto de 2012. d) Citador III. Juzgado 1º Promiscuo de Familia del Circuito de Santa Rosa de Viterbo Periodo: 25 de octubre de 2012 a 19 de diciembre de 2012. e) Citador III. Juzgado 1º Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Viterbo Periodo: 16 de enero de 2013 a 30 de abril de 2013. f) Citador III. Juzgado 1º	a) Auxiliar de Servicios Generales y Administrativo - Técnico Operativo - Registrador Municipal - Registraduría Nacional. Periodos: entre el junio de 2003 a septiembre de 2017. b) Secretario Procuraduría General-Procuraduría Provincial de Chiquinquirá . Periodo: desde el 07 de septiembre de 2017 sin fecha de terminación. c) Profesional Universitario- Encargo Procuraduría General de la Nación-Procuraduría Provincial de Chiquinquirá Periodo: 08 de octubre de 2019 al 02 de septiembre de



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja

j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

tel. 315-2404071

		<p>marzo de 2022 al 31 de julio de 2023.</p> <p>e) Profesional Universitario 16-Provisionalidad Despacho 007 Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Periodo: 01 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023.</p> <p>f) Oficial Mayor-Propiedad Juzgado 03 Administrativo de Yopal. Periodo: 01 de agosto de 2023 al 26 de febrero de 2024.</p> <p>g) Profesional Universitario 16-Provisionalidad Despacho 007 Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Periodo: 01 de noviembre de 2023 al 26 de febrero de 2024.</p>	<p>Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Viterbo Periodo: 09 de mayo de 2013 a 31 de julio de 2013.</p> <p>g) Citador III. Juzgado 1º Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Viterbo Periodo: 05 de agosto de 2013 a 30 de septiembre de 2013.</p> <p>h) Citador III. Juzgado 1º Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Viterbo Periodo: 1º de octubre de 2013 a 19 de diciembre de 2013.</p> <p>i) Escribiente Circuito. Juzgado 1º Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Viterbo. Periodo: 02 de mayo de 2014 a 27 de julio de 2014.</p> <p>j) Secretario Municipal. Juzgado 2º Civil Municipal de Chiquinquirá de 12 de agosto de 2015 a 12 de septiembre de 2015.</p> <p>k) Auxiliar Judicial I. Consejo Superior de la Judicatura- Sala Disciplinaria Periodo: 11 de noviembre de 2015 a 31 de diciembre de 2015.</p> <p>l) Escribiente Circuito. Juzgado 2º Civil del Circuito de Bogotá D.C. Periodo: 1º de marzo de 2016 a 31 de marzo de 2016.</p> <p>m) Escribiente Circuito. Juzgado 2º Civil del Circuito de Bogotá D.C. Periodo: 1º de abril de 2016 a 28 de mayo de 2016.</p> <p>n) Escribiente Circuito. Juzgado 2º Civil del Circuito de Bogotá D.C. Periodo: 29 de mayo de 2016 a 2 de octubre de 2016.</p> <p>o) Oficial Mayor Circuito. Juzgado 33 Penal del Circuito con Función de Conocimiento Periodo: 03 de octubre de 2016 y 12 de marzo de 2017.</p> <p>p) Oficial Mayor Municipal. Juzgado 54º Municipal de Bogotá D.C. Periodo: 13 de marzo de 2017 a 20 de junio de 2017.</p> <p>q) Oficial Mayor Municipal. Juzgado 54º Civil Municipal de Bogotá D.C. Periodo: 22 de junio de 2017 a 24 de octubre de 2017.</p> <p>r) Secretario Municipal. Juzgado 54º Civil Municipal de Bogotá D.C. Periodo: 25 de octubre de</p>	<p>2020.</p> <p>d) Oficial Mayor - Propiedad -Juzgado 03 Administrativo de Popayán Periodo: 02 de mayo de 2022 al 01 de mayo de 2023.</p> <p>e) Profesional Universitario 16-Provisionalidad Juzgado 03 Administrativo de Popayán. Periodo: 02 de mayo de 2023 al 13 de mayo de 2023.</p> <p>f) Oficial Mayor - Propiedad -Juzgado 03 Administrativo de Popayán Periodo: 14 de mayo de 2023 al 26 de febrero de 2024.</p>
--	--	---	---	---



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja

j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

tel. 315-2404071

			<p>2017 a 19 de junio de 2019.</p> <p>s) Secretario Municipal. Juzgado 54° Civil Municipal de Bogotá D.C. Periodo: 25 de octubre de 2017 a 19 de junio de 2019.</p> <p>t) Secretario Municipal. Juzgado 54° Civil Municipal de Bogotá D.C. Periodo: 21 de junio de 2019 a 7 de agosto de 2019.</p> <p>u) Escribiente Circuito. Juzgado 40° Civil del Circuito de Bogotá D.C. Periodo: 8 de agosto de 2019 a 8 de agosto de 2019.</p> <p>v) Secretario Municipal. Juzgado 54° Civil Municipal de Bogotá D.C. Periodo: 9 de agosto de 2019 a 9 de marzo de 2022.</p> <p>w) Escribiente Circuito. Juzgado 40° Civil del Circuito de Bogotá D.C. Periodo: 6 de agosto de 2021 a 3 de octubre de 2021.</p> <p>x) Escribiente Circuito. Juzgado 40° Civil del Circuito de Bogotá D.C. Periodo: 4 de octubre de 2021 a 31 de diciembre de 2021.</p> <p>y) Secretario Municipal. Juzgado 2° Civil Municipal de Chiquinquirá Periodo: 4 de octubre de 2021 a 9 de marzo de 2022.</p> <p>z) Oficial Mayor Circuito. Juzgado 24° Administrativo de Bogotá D.C. Periodo: 10 de marzo de 2022 a 10 de marzo de 2024.</p> <p>a1) Oficial Mayor Circuito. Juzgado 24° Administrativo de Bogotá D.C. Periodo: 11 de marzo de 2022 a fecha</p> <p>a2) Secretario Municipal, Provisionalidad, Juzgado 02 Civil Municipal Periodo: Chiquinquirá, de 11 de marzo de 2022 a la fecha.</p>	
Puntaje	746,31 ⁸	680,00 ⁹	596,29 ¹⁰	727,28 ¹¹
Estudios	<p>✓ Abogado.</p> <p>✓ <u>Especialista en Derecho Administrativo.</u></p>	<p>✓ Abogado.</p> <p>✓ <u>Especialista en Derecho Administrativo.</u></p>	No aportó información.	<p>✓ Abogada.</p> <p>✓ <u>Especialista en Derecho Penal.</u></p>

11. Que previo a adelantarse la ponderación de los aspectos antes relacionados, debe recordarse que la Corte Constitucional en sentencia T- 488 de 2004 (MARCO GERARDO MONROY

⁸ Acuerdo No. CSJBOYR23-121 del 01 de septiembre de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

⁹ Según oficio CSJBOYO23-2781 del 18 de agosto de 2023 - Consejo Superior de la Judicatura -Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

¹⁰ Resolución No. CSJBTR21-64 de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C.

¹¹ Resolución CJR21-0961 del 24 de octubre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial.



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja

j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

tel. 315-2404071

CABRA), expuso: “(...) el artículo 156 de la Ley 270 de 1996 dispone que la carrera judicial se basa en el carácter profesional de sus funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad respecto de las posibilidades de acceso de todos los ciudadanos aptos para tal efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio, son estos criterios los que deben primar en la aplicación de la norma en mención, de modo que el ente nominador, al momento de escoger la persona adecuada para ocupar un cargo de carrera, debe evaluar los méritos en relación con las condiciones de ingreso a la carrera judicial y con el desempeño de las funciones, tanto de los que solicitan el traslado, como de los que se encuentran en el listado de elegibles para proveer la respectiva plaza... Por ello corresponde ahora a esta Sala abordar el procedimiento que se surte cuando una vacante es proveída con quien ocupa el primer lugar en el listado de elegibles conformado con tal finalidad. En tanto el mérito es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, es con base en éste, exclusivamente, que las entidades nominadoras deben elegir a los servidores que ocuparán las vacantes que surjan en sus respectivas jurisdicciones, sin importar el sistema o sistemas que se empleen para la provisión de los cargos.”

12.- Que para adelantar la ponderación a realizarse en este caso, debe tenerse en cuenta tres (3) aspectos frente al empleado **JORGE ÉDISON PARDO TOLOSA**, que serán valorados en esta decisión, veamos: i) que dentro de los documentos que se aportaron a la carpeta administrativa-respecto del citado profesional del derecho, se allegaron algunos relacionados con la historia médica de un familiar, los cuales no serán valorados toda vez que el concepto favorable de traslado aportado a la actuación administrativa por parte del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, corresponde a un traslado regular de que trata los artículos 12 y 13 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 “*TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA*” y no a un traslado por razones de salud regulado en el artículo 7° *ibídem*, ii) que el aludido empleado en la solicitud de traslado señaló, que se desempeña en la actualidad como Secretario del Juzgado 2° Civil Municipal de Chiquinquirá – Boyacá, en virtud de la licencia por dos años, la cual se indica vence el 11 de marzo de 2024, y iii) que el interesado no aportó la información solicitada en la actuación administrativa.

13.- Que en cuanto al puntaje reportado según la lista de elegibles, se tiene que el abogado **JOSÉ LUIS PASACHOA MONTOYA** obtuvo 746,31 puntos, los empleados judiciales **ADRIANA BELALCAZAR DULCEY** 727,28 puntos, y **FABIÁN RICARDO FONSECA PACHECO** 680,00 puntos, siendo el último en este criterio el abogado **JORGE ÉDISON PARDO TOLOSA**; no obstante, siguiendo la línea interpretativa aplicada a esta actuación, derivada de la aplicación normativa y del precedente jurisprudencial al que se ha hecho alusión anteriormente, éste aspecto por sí sólo no corresponde a un criterio exclusivo o único para adoptar una decisión en cuanto la provisión del empleo, en tanto se deben analizar todos aquellos aspectos relacionados con la experiencia, educación, idoneidad y demás calidades y condiciones para el ejercicio del cargo; razón por la cual se deberá adelantar el estudio de los demás criterios objeto de ponderación en aras de propender por establecer a quien le asiste un mejor derecho en consonancia con los principios de buen servicio y continuidad de la administración de justicia.

14.- Que a la luz de los documentos acopiados en el presente trámite administrativo es posible evidenciar en cuanto a la calificación de servicios de los empleados que solicitaron su traslado, que quien obtuvo mayor puntaje fue el empleado **FABIÁN RICARDO FONSECA PACHECO**, dentro del rango de excelencia con **99** puntos, circunstancia que de acuerdo con artículo 1° del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 07 de diciembre de 2016¹², tiene el propósito de lograr la excelencia en todos los niveles de la Rama Judicial del Poder Público y lograr que se mantengan los niveles de eficiencia, calidad e idoneidad en la prestación del servicio de justicia, que

¹² “Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial”



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja

j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

tel. 315-2404071

aseguren la permanencia, promoción, capacitación y concesión de estímulos.

15.- Que en cuanto a los estudios se advierte que existe equivalencia entre el empleado que solicitó traslado- abogado **FABIÁN RICARDO FONSECA PACHECO**- y quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles para la provisión del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito - Nominado del Juzgado Once Administrativo de Tunja- profesional del derecho **JOSÉ LUIS PASACHOA MONTOYA**, ya que poseen el título de profesional en derecho y una especialización (Derecho Administrativo). Encontrándose en ese sentido, que la abogada **ADRIANA BELALCAZAR DULCEY** si bien cuenta con una especialización, esta no corresponde a la especialidad de esta jurisdicción, y que frente al empleado judicial **JORGE ÉDISON PARDO TOLOSA** no se aportó información al respecto.

16.- Que respecto a la experiencia específica de los empleados judiciales que solicitaron su traslado, se evidencia que quienes por mayores lapsos de tiempo han ejercido el empleo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito son los profesionales del derecho- **ADRIANA BELALCAZAR DULCEY** y **FABIÁN RICARDO FONSECA PACHECO**- siendo este último quien inició a cumplir en primer lugar las funciones del citado cargo (08 de marzo de 2022). En este caso se destaca igualmente, que en el tiempo en el que han ejercido el empleo de Oficial Mayor los aludidos abogados, han cumplido funciones en provisionalidad así: **FABIÁN RICARDO FONSECA PACHECO** - Profesional Universitario 16 Tribunal Administrativo de Cundinamarca y **ADRIANA BELALCAZAR DULCEY** Profesional Universitario 16 del Juzgado 03 Administrativo de Popayán.

17.- Que de acuerdo a lo anterior, para este Despacho quien de manera objetiva y ponderada ostenta el mejor derecho en cuanto a los traslados solicitados corresponde al empleado judicial **FABIÁN RICARDO FONSECA PACHECO**, quien obtuvo un mayor puntaje en su última calificación de servicios (99 puntos) siendo este un criterio de eficiencia, calidad, idoneidad, rendimiento, productividad y organización en el trabajo conforme el Acuerdo No. PSAA16-10618 del 07 de diciembre de 2016 "*Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial*"; además cuenta con estudios especializados de derecho, y en particular, de derecho administrativo- enmarcándose así en esta jurisdicción-; siendo igualmente un criterio a tenerse en cuenta, que fue quien en primer término se posesionó en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito en este caso de Juzgado Administrativo.

18. Que, en lo atinente a la valoración de calidades académicas y profesionales existentes entre el abogado **FABIÁN RICARDO FONSECA PACHECO** solicitante de traslado y quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, esto es el profesional del derecho **JOSÉ LUIS PASACHOA MONTOYA**, resulta objetivo tener en cuenta que partiendo de los parámetros de razonabilidad que cumplen con la funcionalidad para dirimir la "*tensión de derechos*" existente entre los aspirantes al cargo que se encuentra vacante y de la ponderación de las calidades como (i) estudios especializados específicos, (ii) experiencia profesional específica y (iii) calificación de servicios vigente obtenida al interior de otro despacho judicial adscrito a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que, a la postre, es a la que pertenece este estrado judicial; se observa que resulta ser el primero de los profesionales mencionados quien supera con suficiencia las condiciones necesarias para cumplir a cabalidad con la finalidad de lograr la consecución de los objetivos y funciones delimitadas por la Ley y el reglamento interno del Juzgado, lo cual redundará en la garantía y continuidad de la correcta y eficaz administración de justicia, esto en consonancia con el precedente jurisprudencial del Máximo Órgano Colegiado en materia Constitucional que rige la materia y fue citada en párrafos anteriores.



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja

j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

tel. 315-2404071

19.- Con base en lo expuesto, la titular del Despacho en aras de propender por la continuidad en la prestación del servicio de justicia como uno de los baluartes primordiales del Estado Social de Derecho y con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad contemplados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, considera que las anteriores constituyen razones suficientes para aceptar la solicitud de traslado al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito-Nominado que se encuentra vacante al Abogado **FABIÁN RICARDO FONSECA PACHECO** quien cuenta con concepto favorable para acceder al traslado por el Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Carrera Judicial, resultando imperiosa su reubicación para que continúe con la prestación del servicio de Administración de Justicia en esta localidad.

20.- Que en atención a lo preceptuado por el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el 175 de la misma norma, corresponde a los Jueces proveer los cargos del respectivo despacho judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Juez Once (11) Administrativa del Circuito de Tunja;

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR el traslado solicitado y aprobado por el Abogado **FABIÁN RICARDO FONSECA PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.635.725 de Tunja, del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oralidad del Circuito Judicial de Yopal- Casanare al cargo de igual denominación y grado que se encuentra vacante en este despacho judicial, a partir y con efectos fiscales desde su posesión, de acuerdo con lo motivado en la presente resolución.

SEGUNDO: NOMBRAR en **PROPIEDAD** al profesional del Derecho **FABIÁN RICARDO FONSECA PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.635.725 de Tunja, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito- Nominado adscrito al Juzgado Once (11) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, a partir y con efectos fiscales desde su posesión.

TERCERO: En firme y notificada esta decisión y la misma sea aceptada por el Profesional nombrado en el cargo vacante, deberá tomar posesión del mismo previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de Ley y de los documentos a que hace referencia la Circular DESTJC15-5 del 2 de febrero de 2015 de la Dirección de Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

CUARTO: NEGAR la designación del Abogado **JOSÉ LUIS PASACHOA MONTOYA**, identificado con la C.C. No. 1.057.572.636, quien ocupó el primer lugar en orden descendente en la lista de elegibles constituida mediante Acuerdo No. CSJBOYA23-121 de 1º de septiembre de 2023, remitida para la provisión de la mencionada vacante por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

QUINTO: NEGAR las solicitudes de traslado efectuadas por los servidores de carrera **JORGE EDISON PARDO TOLOSA** y **ADRIANA BELALCAZAR DULCEY**, conforme a los razonamientos expuestos en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a cada uno de los interesados en la designación en el cargo vacante a los buzones electrónicos informados, señalando que contra la misma proceden los recursos ordinarios contemplados en la Ley 1437 de 2011, dentro del término legal allí estipulado.



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja

j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

tel. 315-2404071

SÉPTIMO: Una vez se realice la posesión en el cargo vacante, **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare, para los fines legales pertinentes, y procédase a la publicación de que trata el parágrafo del artículo 65 del C.P.A.C.A.

Se expide en Tunja, a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil dos mil veinticuatro (2.024).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ